

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00296-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBA
DEMANDADO: JUVENAL PALACIO

Inadmitase la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por BANCOLOMBIA contra JUVENAL PALACIO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Alléguese con fecha de expedición no mayor a un mes, el certificado de libertad y tradición del bien objeto del litigio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, pues, el adosado data 15 de diciembre de 2020.
2. Acredítese la condición invocada por la Dra. Sara Cuesta Garces, aportando la Escritura Pública No. 3332 y su respectiva nota de vigencia.
3. Solicítese cita al correo electrónico cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con el fin que se aporte en original el título y la Escritura Pública que pretende ejecutar, en aras de cumplir con el principio de incorporación.

Recuerde indicar junto con su solicitud nombre completo de la persona que comparecerá al Despacho, número de cédula, correo electrónico, y teléfono celular.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se solicite por el interesado y se agende la correspondiente cita por parte del Despacho, deberá remitirse la subsanación vía electrónica, en tiempo.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy **25 de marzo de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT